



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha: 05/06/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2003 01033 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAS VILLAS	TELMO JOSUE BARRAGAN	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2020 Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO QUE RECAE SOBRE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE 300-216806.	04/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2006 00383 01	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO QUINTERO AREVALO	LILIANA BELTRAN GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P. (2 CNOS 117-47 FOLIOS)	04/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2009 00430 01	Abreviado	INMOBILIARIA RUIZ PEREA LTDA	SANDRA MILENA PEREZ RANGEL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (3 CNOS, 22-02-103 FOLIOS)	04/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2010 00868 01	Ordinario	MARINA ARENAS FIGUERA	NELSON GONZALEZ APARICIO	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS (11 CNOS, 74-335-294-05-09-28-13-08-02-10-48 FOLIOS)	04/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00304 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL	EDGAR RODELO GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y ORDENA OFICIAR A LA SUPERSOLIDARIA. (2 CNOS, 91-12 FOLIOS)	04/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00270 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	MARTHA EUGENIA REMOLINA MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA. (2 CNOS 100-42 FOLIOS)	04/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00833 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	GUSTAVO FLOREZ PIZZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS, RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA CESION DE LOS DERECHOS DEL CREDITO QUE HACE SURJAMOS S.A.S. A FAVOR DE ALVARO ANTONIO FONSECA B.(3 CNOS. 149-200-14 FOLIOS)	04/06/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2003-01033-02

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: EDIFICIO LAS VILLAS

DEMANDADO: TELMO JOSUÉ BARRAGÁN CASTRO

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga en providencia del 19 de mayo recién pasado, mediante la cual revocó el auto proferido por este Despacho el 19 de junio de 2019.

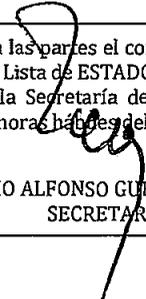
En consecuencia, se dispone el levantamiento del secuestro que recaía sobre la posesión que ejerce el demandado TELMO JOSUÉ BARRAGÁN CASTRO sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-216806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 055 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 5 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2006-00383-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JHON JAIRO QUINTERO AREVALO

DEMANDADO: LILIANA BELTRAN GARCIA

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento los memoriales radicados de folios 106 a 112 y 114 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Junio 04 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto al escrito presentado como liquidación del crédito de folios 106 a 112 y 114 del cuaderno principal, REQUIÉRASE a la partes para que en el término de TRES (3) DÍAS, alleguen liquidación del crédito, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, *"cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios"*.

Se exhorta a las partes demandante para que den pronta respuesta conforme a lo requerido, teniendo en cuenta que el memorial presentado a folio 108 - 112 corresponde a una relación de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 055 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 05 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2009-00430-01

Ejecutivo Singular por Costas

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RUIZ PEREA LTDA

DEMANDADO: SANDRA MILENA PÉREZ RANGEL

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso y constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 4 de 2020.

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada a folio 19 C-2, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues se tomó como base para actualizar el crédito la liquidación anteriormente aprobada, sin embargo, no allega plantilla correspondiente a la liquidación del crédito; donde se puede verificar el cálculo de los intereses legales, lo que puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras contenidas en ella.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
COSTAS PROCESALES						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
230.750	06-oct-17	30-oct-17	25	6,00%	0,50%	\$961
230.750	01-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154



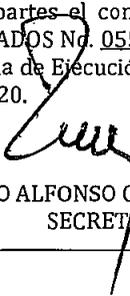
230.750	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$1.154
230.750	01-mar-20	15-mar-20	15	6,00%	0,50%	\$577
INTERESES						\$33.843
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 05/10/2017 A FOLIO 17-18 C-2						\$313.282
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 06/10/2017 HASTA EL 15/03/2020 A LA TASA ESTIPULADA EN EL ARTICULO 1617 DEL Co. C.						\$33.843
TOTAL DE LA OBLIGACION COSTAS PROCESALES A 15/03/2020						\$347.125

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha quince (15) de marzo de 2020 la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.CTE (\$347.125).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 055 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 05 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2010-00868-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARINA ARENAS HIGUERA

DEMANDADOS: TAX SUR Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, se informa que a favor de las presentes diligencias existen depósitos judiciales por la suma de \$3.999.005 de los cuales para el presente Ejecutivo corresponde la suma de \$1.199.005 conformados por el título No 460010001466149 por un saldo de \$4.486 de acuerdo a lo ordenado en auto visible a folio 324 C-2, el título 460010001466150 y 460010001537050 por un total de \$1.194.519 consignados por RADIO TAX S.A. Identificado con NIT No 890.211.768-2, SEGUROS DEL ESTADO IDENTIFICADO con NIT No 860.009.578-6 y AXA COLPATRIA SEGUROS identificada con NIT No 860.002.184-6. Igualmente se verifica que no existe acumulación de demanda, embargo de remanente, ni del crédito. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Junio 4 de 2020.

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito radicado el 24 de febrero de 2020, la apoderada judicial SEGUROS DEL ESTADO S.A. solicita la terminación de la demanda por pago total de la obligación, teniendo en cuenta el auto fechado de 31 de enero de 2020 y de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P. y para ello informa que efectuó pago por valor total de \$934.019.

Luego entonces, los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, que no han sido pagados a la parte actora deberán ser tenidos en cuenta como abono en la fecha de constitución del mismo, de conformidad con el reporte de título obrante a folio 67 C-1.

En ese sentido, este Juzgado procederá a rehacer la liquidación partiendo de la que se encuentra en firme a folio 64-65 C-1, imputando el abono por concepto de Depósitos Judiciales por la suma de \$934.019, en la fecha de su constitución, es decir, al 27 de febrero de 2020 visible a folio 67 cuaderno principal aprobándola en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								
CONDENA IMPUESTA EN SENTENCIA 20/07/2017 A CARGO DE EVELIO-NELSON-OLGA Y ALVARO - RADIOTAX Y TAX SUR								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INTERES ACUMULADO
TOTAL INTERESES LEGALES APROBADOS A 30/01/2020 FOLIO 64-65 C-1						\$199		\$199
5.476	01-feb-20	27-feb-20	27	6,00%	0,50%	\$25	\$ 934.019	-\$933.795
-928.319	SALDO A FAVOR A 27/02/2020							

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--



COSTAS PROCESO ORDINARIO A CARGO DE TODDS								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INTERES ACUMULADO
TOTAL INTERESES LEGALES APROBADOS A 30/01/2020 FOLIO 64-65 C-1						\$44.595		\$44.595
594.545	01-feb-20	27-feb-20	27	6,00%	0,50%	\$2.675	\$ 928.319	-\$881.049
-286.504	SALDO A FAVOR A 27/02/2020							

RESUMEN DEMANDANTE	
DETALLE	TOTAL
CAPITAL	\$ 855.105
INTERESES MORATORIOS	\$ 57.396
COSTAS PROCESALES APROBADAS AUTO 24/05/2019 FOLIO 31 CUADERNO PRINCIPAL	\$ 13.028
COSTAS PROCESALES APROBADAS AUTO 24/05/2019 FOLIO 32 CUADERNO PRINCIPAL	\$ 29.777
TOTAL OBLIGACION A 27/02/2020	\$ 955.306

RESUMEN DEMANDADO	
DETALLE	TOTAL
SALDO A FAVOR A 27/02/2020	\$ 286.504
COSTAS PROCESALES APROBADAS AUTO 24/05/2019 FOLIO 31 CUADERNO PRINCIPAL	\$ 13.028
COSTAS PROCESALES APROBADAS AUTO 24/05/2019 FOLIO 32 CUADERNO PRINCIPAL	\$ 29.777
SALDO A FAVOR DEMANDADO A 27/02/2020	\$ 243.699

En esta medida, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS (\$1.199.005 M/Cte.), suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, esto es, capital e intereses moratorios al 27 de febrero de 2020, y costas aprobadas.

Por lo tanto, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de TAX SUR S.A Y OTROS - , siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

Igualmente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$955.306,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por último, se procederá a ordenar la entrega al demandado SEGUROS DEL ESTADO de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$243.699,00 M/Cte.); los dineros retenidos con posterioridad con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención de su salario, deberán ser entregados a ésta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por MARINA ARENAS HIGUERA contra TAX SUR S.A. Y OTROS, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

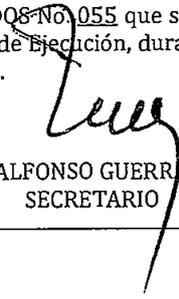
CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$955.306,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado SEGUROS DEL ESTADO de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$243.699,00 M/Cte.); los dineros retenidos con posterioridad con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención de su salario, deberán ser entregados a ésta, los demás títulos llegaren a existir devuélvanse a la parte demandada que le hayan sido descontados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 055 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 05 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-013-2013-00304-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL

DEMANDADO: EDGAR RODELO GARCÍA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 4 de 2020.

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, se observa que no existe liquidación de crédito previamente aprobada, así mismo, se advierte que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fol. 59 y 70 C-1; sin embargo, estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

*“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco*



agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.

*Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."*

Ahora bien, revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 29 de abril de 2013 visible a folio 14 C-1, toda vez que el capital decretado corresponde a la suma de \$5.095.989 y su exigibilidad, a partir del 16 de abril de 2013. Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 92394									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 5.095.989	16-abr-13	30-abr-13	15	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$58.349	\$58.349
\$ 5.095.989	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$116.698	\$175.047
\$ 5.095.989	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$116.698	\$291.745
\$ 5.095.989	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$114.150	\$405.895
\$ 5.095.989	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$114.150	\$520.045
\$ 5.095.989	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$114.150	\$634.195
\$ 5.095.989	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$112.112	\$746.307
\$ 5.095.989	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$112.112	\$858.419
\$ 5.095.989	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$112.112	\$970.531
\$ 5.095.989	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$111.093	\$1.081.624
\$ 5.095.989	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$111.093	\$1.192.717
\$ 5.095.989	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$111.093	\$1.303.810
\$ 5.095.989	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$110.583	\$1.414.393
\$ 5.095.989	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$110.583	\$1.524.976
\$ 5.095.989	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$110.583	\$1.635.559
\$ 5.095.989	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$109.054	\$1.744.613
\$ 5.095.989	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$109.054	\$1.853.667
\$ 5.095.989	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$109.054	\$1.962.721
\$ 5.095.989	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$108.545	\$2.071.266
\$ 5.095.989	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$108.545	\$2.179.811
\$ 5.095.989	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$108.545	\$2.288.356



\$ 5.095.989	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$108.545	\$2.396.901
\$ 5.095.989	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$108.545	\$2.505.446
\$ 5.095.989	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$108.545	\$2.613.991
\$ 5.095.989	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$109.564	\$2.723.555
\$ 5.095.989	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$109.564	\$2.833.119
\$ 5.095.989	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$109.564	\$2.942.683
\$ 5.095.989	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$109.054	\$3.051.737
\$ 5.095.989	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$109.054	\$3.160.791
\$ 5.095.989	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$109.054	\$3.269.845
\$ 5.095.989	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$109.054	\$3.378.899
\$ 5.095.989	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$109.054	\$3.487.953
\$ 5.095.989	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$109.054	\$3.597.007
\$ 5.095.989	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$111.093	\$3.708.100
\$ 5.095.989	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$111.093	\$3.819.193
\$ 5.095.989	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$111.093	\$3.930.286
\$ 5.095.989	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$115.169	\$4.045.455
\$ 5.095.989	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$115.169	\$4.160.624
\$ 5.095.989	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$115.169	\$4.275.793
\$ 5.095.989	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$119.246	\$4.395.039
\$ 5.095.989	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$119.246	\$4.514.285
\$ 5.095.989	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$119.246	\$4.633.531
\$ 5.095.989	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$122.304	\$4.755.835
\$ 5.095.989	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$122.304	\$4.878.139
\$ 5.095.989	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$122.304	\$5.000.443
\$ 5.095.989	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$124.342	\$5.124.785
\$ 5.095.989	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$124.342	\$5.249.127
\$ 5.095.989	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$124.342	\$5.373.469
\$ 5.095.989	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$124.342	\$5.497.811
\$ 5.095.989	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$124.342	\$5.622.153
\$ 5.095.989	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$124.342	\$5.746.495
\$ 5.095.989	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$122.304	\$5.868.799
\$ 5.095.989	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$122.304	\$5.991.103
\$ 5.095.989	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$119.756	\$6.110.859
\$ 5.095.989	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$118.227	\$6.229.086
\$ 5.095.989	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$117.208	\$6.346.294
\$ 5.095.989	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$116.698	\$6.462.992
\$ 5.095.989	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$116.189	\$6.579.181
\$ 5.095.989	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$117.717	\$6.696.898
\$ 5.095.989	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$116.189	\$6.813.087
\$ 5.095.989	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$115.169	\$6.928.256
\$ 5.095.989	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$114.660	\$7.042.916
\$ 5.095.989	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$114.150	\$7.157.066
\$ 5.095.989	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$112.621	\$7.269.687
\$ 5.095.989	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$112.112	\$7.381.799
\$ 5.095.989	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$111.602	\$7.493.401
\$ 5.095.989	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$110.583	\$7.603.984
\$ 5.095.989	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$110.073	\$7.714.057
\$ 5.095.989	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$109.564	\$7.823.621
\$ 5.095.989	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$108.545	\$7.932.166
\$ 5.095.989	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$111.093	\$8.043.259
\$ 5.095.989	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$109.564	\$8.152.823



\$ 5.095.989	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$109.054	\$8.261.877
\$ 5.095.989	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$109.564	\$8.371.441
\$ 5.095.989	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$109.054	\$8.480.495
\$ 5.095.989	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$109.054	\$8.589.549
\$ 5.095.989	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$109.054	\$8.698.603
\$ 5.095.989	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$109.054	\$8.807.657
\$ 5.095.989	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$108.035	\$8.915.692
\$ 5.095.989	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$107.525	\$9.023.217
\$ 5.095.989	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$107.016	\$9.130.233
\$ 5.095.989	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$106.506	\$9.236.739
\$ 5.095.989	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$108.035	\$9.344.774
\$ 5.095.989	01-mar-20	15-mar-20	15	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$53.763	\$9.398.537
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 16/04/2013 HASTA 15/03/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$9.398.537
CAPITAL									\$5.095.989
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 92394 A 15/03/2020									\$14.494.526

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para **IMPARTIR APROBACIÓN** a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha quince (15) de marzo de 2020, la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.CTE (\$14.494.526).

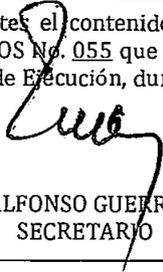
De otro lado, previo a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA para que el término de CINCO (05) DÍAS, informe a este Despacho sobre la existencia del proceso de liquidación que adelanta la COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL identificada con Nit. 830.119.396-5, parte demandante dentro del presente proceso.

Por Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 055 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 05 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-016-2015-00270 -01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALDIA S.A.

DEMANDADO: MARTHA EUGENIA REMOLINA MARTÍNEZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 4 de 2020.

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada, la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 08 de octubre de 2015 visible a folio 16-17 C-1, sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajustan a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada imputando el abono ordenado tener en cuenta en sentencia de fecha 15 de agosto de 2018 visible de folio 86 a 87 del C-1, por la suma de \$2.878.681; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 10670										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 3.063.431	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$66.783		\$66.783
\$ 3.063.431	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$66.783		\$133.566
\$ 3.063.431	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$66.476		\$200.042
\$ 3.063.431	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$66.476		\$266.518
\$ 3.063.431	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$66.476		\$332.994
\$ 3.063.431	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$65.557		\$398.551
\$ 3.063.431	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$65.557		\$464.108
\$ 3.063.431	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$65.557		\$529.665
\$ 3.063.431	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$65.251		\$594.916
\$ 3.063.431	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$65.251		\$660.167
\$ 3.063.431	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$65.251		\$725.418
\$ 3.063.431	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$65.251		\$790.669



\$ 3.063.431	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$65.251		\$855.920
\$ 3.063.431	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$65.251		\$921.171
\$ 3.063.431	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$65.864		\$987.035
\$ 3.063.431	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$65.864		\$1.052.899
\$ 3.063.431	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$65.864		\$1.118.763
\$ 3.063.431	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$65.557		\$1.184.320
\$ 3.063.431	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$65.557		\$1.249.877
\$ 3.063.431	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$65.557		\$1.315.434
\$ 3.063.431	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$65.557		\$1.380.991
\$ 3.063.431	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$65.557		\$1.446.548
\$ 3.063.431	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$65.557		\$1.512.105
\$ 3.063.431	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$66.783		\$1.578.888
\$ 3.063.431	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$66.783		\$1.645.671
\$ 3.063.431	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$66.783		\$1.712.454
\$ 3.063.431	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$69.234		\$1.781.688
\$ 3.063.431	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$69.234		\$1.850.922
\$ 3.063.431	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$69.234		\$1.920.156
\$ 3.063.431	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$71.684		\$1.991.840
\$ 3.063.431	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$71.684		\$2.063.524
\$ 3.063.431	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$71.684		\$2.135.208
\$ 3.063.431	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$73.522		\$2.208.730
\$ 3.063.431	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$73.522		\$2.282.252
\$ 3.063.431	01-dic-16	13-dic-16	13	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$31.860	\$2.878.681	-\$564.569
\$ 3.063.431	14-dic-16	30-dic-16	17	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$41.663		\$41.663
\$ 2.498.862	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.972		\$102.635
\$ 2.498.862	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.972		\$163.607
\$ 2.498.862	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$60.972		\$224.579
\$ 2.498.862	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.972		\$285.551
\$ 2.498.862	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.972		\$346.523
\$ 2.498.862	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$60.972		\$407.495
\$ 2.498.862	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.973		\$467.468
\$ 2.498.862	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$59.973		\$527.441
\$ 2.498.862	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$58.723		\$586.164
\$ 2.498.862	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$57.974		\$644.138
\$ 2.498.862	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$57.474		\$701.612
\$ 2.498.862	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$57.224		\$758.836
\$ 2.498.862	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$56.974		\$815.810
\$ 2.498.862	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$57.724		\$873.534
\$ 2.498.862	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$56.974		\$930.508
\$ 2.498.862	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$56.474		\$986.982
\$ 2.498.862	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$56.224		\$1.043.206
\$ 2.498.862	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$55.975		\$1.099.181
\$ 2.498.862	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$55.225		\$1.154.406
\$ 2.498.862	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$54.975		\$1.209.381
\$ 2.498.862	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$54.725		\$1.264.106
\$ 2.498.862	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$54.225		\$1.318.331
\$ 2.498.862	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$53.975		\$1.372.306
\$ 2.498.862	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$53.726		\$1.426.032
\$ 2.498.862	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$53.226		\$1.479.258
\$ 2.498.862	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$54.475		\$1.533.733
\$ 2.498.862	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$53.726		\$1.587.459



\$ 2.498.862	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.476		\$1.640.935
\$ 2.498.862	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$53.726		\$1.694.661
\$ 2.498.862	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$53.476		\$1.748.137
\$ 2.498.862	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$53.476		\$1.801.613
\$ 2.498.862	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.476		\$1.855.089
\$ 2.498.862	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.476		\$1.908.565
\$ 2.498.862	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$52.976		\$1.961.541
\$ 2.498.862	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$52.726		\$2.014.267
\$ 2.498.862	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$52.476		\$2.066.743
\$ 2.498.862	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$52.226		\$2.118.969
\$ 2.498.862	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$52.976		\$2.171.945
\$ 2.498.862	01-mar-20	15-mar-20	15	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$26.363		\$2.198.308
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2014 HASTA 15/03/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$2.198.308
CAPITAL										\$2.498.862
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 10670 A 15/03/2020										\$4.697.170

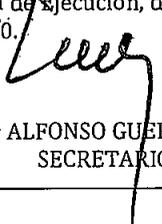
En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha quince (15) de marzo 2020, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M.CTE (\$4.697.170).

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, en respuesta al oficio No. 2477 del 21 de agosto de 2019, en la que informa que el bien inmueble objeto de embargo vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-34952, no es posible inscribir, teniendo en cuenta que el demandado no posee la titularidad del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 055 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 05 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2015-00833-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RAMÍREZ CASTELLANOS - LAURA CAROLINA MURILLO

VALDIVIESO - GERMÁN ALBERTO CALDERÓN RAMÍREZ - GUSTAVO FLÓREZ PIZZA

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Junio 4 de 2020.

EDDY RODRÍGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte contraria guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, se observa que no existe liquidación de crédito previamente aprobada, así mismo, se advierte que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fol. 125-128 C-1; sin embargo, estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

*“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco*



agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.

*Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."*

Ahora bien, revisada la liquidación presentada, encuentra el Despacho que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2016 visible a folio 14 C-1, sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De manera que, procederá el Despacho a rehacer la liquidación presentada; en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 521									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 4.234.613	04-ene-15	30-ene-15	27	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$81.178	\$81.178
\$ 4.234.613	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$90.197	\$171.375
\$ 4.234.613	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$90.197	\$261.572
\$ 4.234.613	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.044	\$352.616
\$ 4.234.613	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.044	\$443.660
\$ 4.234.613	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.044	\$534.704
\$ 4.234.613	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$90.621	\$625.325
\$ 4.234.613	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$90.621	\$715.946
\$ 4.234.613	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$90.621	\$806.567
\$ 4.234.613	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$90.621	\$897.188
\$ 4.234.613	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$90.621	\$987.809
\$ 4.234.613	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$90.621	\$1.078.430
\$ 4.234.613	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$92.315	\$1.170.745
\$ 4.234.613	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$92.315	\$1.263.060
\$ 4.234.613	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$92.315	\$1.355.375
\$ 4.234.613	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$95.702	\$1.451.077
\$ 4.234.613	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$95.702	\$1.546.779
\$ 4.234.613	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$95.702	\$1.642.481
\$ 4.234.613	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$99.090	\$1.741.571
\$ 4.234.613	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$99.090	\$1.840.661
\$ 4.234.613	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$99.090	\$1.939.751
\$ 4.234.613	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$101.631	\$2.041.382
\$ 4.234.613	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$101.631	\$2.143.013
\$ 4.234.613	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$101.631	\$2.244.644
\$ 4.234.613	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$103.325	\$2.347.969
\$ 4.234.613	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$103.325	\$2.451.294
\$ 4.234.613	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$103.325	\$2.554.619
\$ 4.234.613	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$103.325	\$2.657.944
\$ 4.234.613	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$103.325	\$2.761.269
\$ 4.234.613	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$103.325	\$2.864.594
\$ 4.234.613	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$101.631	\$2.966.225
\$ 4.234.613	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$101.631	\$3.067.856



\$ 4.234.613	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$99.513	\$3.167.369
\$ 4.234.613	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$98.243	\$3.265.612
\$ 4.234.613	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$97.396	\$3.363.008
\$ 4.234.613	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$96.973	\$3.459.981
\$ 4.234.613	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$96.549	\$3.556.530
\$ 4.234.613	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$97.820	\$3.654.350
\$ 4.234.613	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$96.549	\$3.750.899
\$ 4.234.613	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$95.702	\$3.846.601
\$ 4.234.613	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$95.279	\$3.941.880
\$ 4.234.613	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$94.855	\$4.036.735
\$ 4.234.613	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$93.585	\$4.130.320
\$ 4.234.613	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$93.161	\$4.223.481
\$ 4.234.613	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$92.738	\$4.316.219
\$ 4.234.613	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$91.891	\$4.408.110
\$ 4.234.613	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$91.468	\$4.499.578
\$ 4.234.613	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$91.044	\$4.590.622
\$ 4.234.613	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$90.197	\$4.680.819
\$ 4.234.613	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$92.315	\$4.773.134
\$ 4.234.613	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$91.044	\$4.864.178
\$ 4.234.613	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.621	\$4.954.799
\$ 4.234.613	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$91.044	\$5.045.843
\$ 4.234.613	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$90.621	\$5.136.464
\$ 4.234.613	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$90.621	\$5.227.085
\$ 4.234.613	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.621	\$5.317.706
\$ 4.234.613	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$90.621	\$5.408.327
\$ 4.234.613	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$89.774	\$5.498.101
\$ 4.234.613	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$89.350	\$5.587.451
\$ 4.234.613	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$88.927	\$5.676.378
\$ 4.234.613	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$88.503	\$5.764.881
\$ 4.234.613	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$89.774	\$5.854.655
\$ 4.234.613	01-mar-20	15-mar-20	15	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$44.675	\$5.899.330
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 04/01/2015 HASTA 15/03/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$5.899.330
CAPITAL									\$4.234.613
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 521 A 15/03/2020									\$10.133.943

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de aprobar la liquidación presentada, para IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha quince (15) de marzo 2020, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$10.133.943).

En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

De otro lado, teniendo en cuenta el mandato conferido por la señora LAURA CAROLINA MURILLO VALDIVIOSO, RECONÓZCASE al señor CARLOS ARTURO CABALLERO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.946.627 y código de estudiante No. 436.621 de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que represente los intereses de la demandada en los términos del poder que obra a folio 134 del cuaderno principal.

Finalmente, revisado el negocio jurídico allegado, encuentra este Despacho que el mismo cumple con los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil; en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución considerando a ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ como



subrogatario de SURJAMOS S.A.S., procediendo a dar aplicación a la normatividad sustancial antes mencionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha quince (15) de marzo 2020, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$10.133.943).

SEGUNDO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

TERCERO: RECONÓZCASE al señor CARLOS ARTURO CABALLERO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.946.627 y código de estudiante No. 436.621 de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que represente los intereses de la demandada LAURA CAROLINA MURILLO VALDIVIESO, en los términos del poder que obra a folio 134 del cuaderno principal.

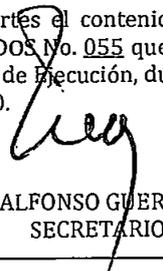
CUARTO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ como subrogatario de SURJAMOS S.A.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible constituya apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 055 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 05 de junio de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO